

Girón, 23 de noviembre del 2021.

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

En su página web

REF: Acción de Tutela con Medida Provisional para proteger respuesta al Derecho de Petición, al Debido Proceso y demás relacionados.

Accionante: LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ

Accionados:

- UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
- CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO; CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan y garanticen los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El Concejo Distrital de Barrancabermeja adelanta el proceso de Selección del Cargo de Contralor Distrital periodo constitucional 2022-2025, reglamentando el proceso mediante las resoluciones 056, 057, 069, 070, 085, 092 de 2021.
2. De acuerdo con el cronograma establecido en las citadas resoluciones, particularmente la resolución No. 070 de octubre 14 de 2021, el día 31 de octubre de 2021, se realizó la prueba de conocimientos.
3. El día 5 de noviembre mediante la resolución No. 082 de 2021, el Concejo Distrital de Barrancabermeja publicó los resultados de la prueba de conocimientos, calificación que fue efectuada por la Universidad del Atlántico, obrando como contratista del Concejo Distrital de Barrancabermeja. **(Ver anexo núm. 1 – pág. 13 al 14)**
4. El día 8 noviembre conforme a cronograma inicial, me hice presente en el Concejo Distrital para la exhibición y/o el cotejo del cuadernillo de preguntas con

las respuestas; sin que en esta fecha se me permitiera la revisión según informaron por la reserva del cuadernillo de preguntas y respuestas, citando norma que refiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual se vincula a la presente tutela, ya que es violatoria del debido proceso.

A este respecto se generó un acta de inconformidad por los aspirantes, que reposa en el Concejo Distrital y que prueba la vulneración del principio de contradicción a ese momento.

5. Ante el imposibilidad de poder revisar en ese momento el cuadernillo de preguntas y respuestas por la aludida reserva, el día 9 de noviembre del 2021, presenté vía correo electrónico¹ una primera **petición general de revisión y recalificación de las 41 preguntas mal evaluadas en el examen de conocimientos**, dirigida al Concejo Distrital de Barrancabermeja – Contrato Universidad del Atlántico, misma que no fuera respondida, desconociendo desde momento los argumentos allí expuestos y el debido proceso. **(Ver anexo núm. 2 – pág. 15 a la 17)**

El Suscrito **LUIS FERNANO BUENO GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante para el cargo de Contralor Distrital de Barrancabermeja, de manera respetuosa **me permito solicitar se revise por parte de ustedes, las 41** respuestas a las preguntas que consideraron fueron erróneamente respondidas en el examen de la referencia.

6. El Concejo Distrital, modifica el cronograma y dentro de las nuevas fechas el día 11 de noviembre, permitió a los aspirantes ver la hoja de respuesta y el cuadernillo de preguntas, **limitando el tiempo de revisión a solo 30 minutos**, lo cual fue insuficiente para evaluar todas las respuestas de las preguntas del cuadernillo, particularmente 41 que consideraron mal respondidas; **lo que afecto mi derecho fundamental a la contradicción y replica vulnerando el debido proceso.**
7. El 16 de noviembre **se presentó nueva petición** encaminada a contradecir y/o replicar algunas de las **respuestas mal evaluadas por la Universidad del Atlántico, hasta donde el tiempo de 30 minutos permitió revisar, de manera particular las preguntas 18, 24, 25, 32, 38, 57, 61, 87...** **(Ver anexo núm. 3 – pág. 18 al 45).**
8. El día 18 de noviembre de 2021, la Universidad del Atlántico da respuesta incompleta a las peticiones y reclamaciones presentadas por mí, frente a las respuestas de la prueba escrita, **siendo esta contestación muy general,**

¹ Presentada al correo procesoscontralor2022-2025@concejobarrancabermeja.gov.co

incompleta, sin atender cada una de los petitorios efectuados en ambas escritos del 9 y 16 de noviembre, ni desatando las réplicas y contradicciones efectuadas por el suscrito, así: *“El Comité Evaluador revisó nuevamente su examen y verificó que se encuentra bien calificado”*(Texto final pág. 51)

Igualmente manifiesta la Universidad: (pág. 51)

“...El Comité evaluador revisó nuevamente la evaluación y mantiene el puntaje obtenido, ya que se encuentra bien evaluado.

Es por esta razón que su respuesta NO es favorable por cuanto las preguntas a las que hace referencia, el comité en su revisión y confirmación establece que las observaciones las cuales manifiesta erradas NO se encuentran incorrectas, dichas respuestas y preguntas están dentro de las estructuras académicas idóneas y acertadas cumpliendo con el debido proceso, con calidad transparencia y con su aspecto normativo que determinan que las preguntas y las respuestas se encuentran dentro de los lineamientos de la resolución emanada por el Concejo y los procesos de creación y estructuración de la Institución donde se afirma que se encuentran correctamente estructuradas y diseñadas, permitiendo así que no se vulnerarse ninguna condición al aspirante ni al debido proceso....” Texto final del documento de respuesta de la Universidad del atlántico

Lo anterior vulnera el ejercicio de contradicción y/o replica y por ende el debido proceso, YA QUE SI BIEN ES CIERTO PERMITEN LA CONTRADICCIÓN Y/O REPLICA, ESTA ES PARCIAL Y SESGADA, Y LA RESPUESTA ES INCOMPLETA Y NO VA AL FONDO DE CADA UNO DE LOS PETITORIOS vulnerando igualmente el derecho de respuestas claras, completas, satisfactorias a lo pedido conforme se reglamenta en lo atinente al derecho fundamental de petición.

(Ver anexo núm. 4 págs. 47 a la 51),

9. De manera particular, mediante el petitorio del 16 de noviembre, se le argumenta al Concejo Distrital – Contrato Universidad del Atlántico, que la respuesta dada por ellos, en la pregunta 24 está mal calificada; toda **vez que es una definición de la Contaduría General de la Nación- CGN**, siendo correctamente respondida por el suscrito conforme a lo planteado por la CGN, según se observa:

La Contaduría General de la Nación - CGN, entidad que adelanta y consolida la contabilidad general de la nación, de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios al igual que informa, centraliza y consolida la contabilidad pública, y elabora el Balance de la Nación y regula las normas contables que deben regir en el país, presenta en su página de internet la misma definición de la pregunta realizada por la universidad de la siguiente forma:



Fuente: *contaduría general de la nación/informes de auditoría interna de gestión/ www.contaduría.gov.co/ruta de navegación – informes de auditoría interna.*

Si comparamos los textos del cuadernillo de preguntas y el texto publicado en la página web del CGN, que no tiene reserva, se observa que son idénticos, así:

Comparación de Textos	
Pregunta del Cuadernillo	Definición de la Contaduría General de la Republica
<i>“se considera como proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuye de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de administración del riesgo, control y gestión de la entidad”</i>	La función de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces debe ser <i>“se considera como proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuye de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de administración del riesgo, control y gestión de la entidad”</i>

Como prueba es visible y evidente con la simple lectura que ambos textos son idénticos e iguales, solo que el texto de la CGN, trae en el encabezado que es una función de la Oficina de Control Interno, **que sería la respuesta correcta.**

Así las cosas, la respuesta correcta sería la a) “la actividad de la auditoría interna.” y no la b) la “Alta Dirección”, como afirma la Universidad del Atlántico.

Mi respuesta fue correcta siendo la a), así: 

(Ver anexo núm. 3, pág. 18 a la 45, particularmente págs. 18, 19 y 23 y ver anexo núm. 6 pág. 60 y 61)

No obstante, lo anterior la Universidad del Atlántico, avalado por el Concejo Distrital, en su respuesta general, omite hacer el análisis respectivo y guarda silencio al respecto de esta equivocación en su valoración, e informa que su respuesta es válida, sin mayor argumentación desconociendo a todas luces la definición tomada por la CGN.

Desconoce la Universidad del Atlántico – Concejo Distrital de Barrancabermeja, el deber en lo público de justificar las decisiones administrativas, más aún cuando afectan derechos fundamentales².

Al respecto la falta de motivación es violatoria del derecho al debido proceso, como lo estableció la Corte Constitucional en un fallo de 2005 - Sentencia SU 250 de 1998. (Sentencia 00064 de 2018 Consejo de Estado - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=88501>)

Lo anterior afecta la viabilidad de valorar mi hoja de vida, misma que supera la mayoría de los aspirantes al cargo de contralor, dejándome por fuera del concurso; lo cual, vulnera flagrantemente mi derecho a la igualdad, al omitir la evaluación de mi hoja de vida en las mismas condiciones que los demás aspirantes.

- 10.** En el mismo sentido, se probó en el ejercicio de réplica y contradicción del 9 y 16 de noviembre que la Universidad del Atlántico, **copia y/o reproduce** preguntas de diferentes Guías de Materiales de Apoyo de Estudio en Preguntas y Respuestas, sin que sus respuestas sean consistentes con el material de apoyo referenciado, **desconociendo presumiblemente los derechos de autor correspondientes.**

Esto se observó en la pregunta 32, ¿en la cual Saber Pro – ICFES da una respuesta y la Corporación – Contrato Universidad del Atlántico da otra?, asumiendo que la correcta es la de Saber Pro – ICFES y no la de la Corporación – Contrato Universidad del Atlántico. **(Ver argumentación anexo 3, pág. 41,42 y 43)**

Esto demuestra y prueba innegablemente las equivocaciones de la Universidad del Atlántico.

En este evento, nuevamente la Universidad del atlántico, avalado por el Concejo Distrital, responde “...*los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Universidad de Atlántico amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor, al igual que los métodos de calificación utilizados para este fin. ...*”

² La motivación de los **actos administrativos** proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de **actos** de abuso de poder.

Lo cual no basta enunciarlo en un oficio, por parte de la Universidad del Atlántico, sino que hay que probarlo de acuerdo con los registros de derecho de autor correspondientes³ y la reglamentación sobre el tema.

De esta forma, la respuesta de la Universidad del Atlántico- Concejo Distrital fue incompleta, no atendió el fondo del asunto, no fue satisfactoria al contexto legal, y consecuentemente viola los debidos procesos relacionados. **(Ver anexo núm. 4 - pág. 47 a la 51)**

Siguiendo el mismo orden de ideas, las réplicas efectuadas por el suscrito, para cada pregunta no fueron contestadas, ni resueltas por la Universidad del Atlántico - Concejo Distrital, conforme a las peticiones realizadas en la contradicción ejercida, quebrantando de manera reiterativa el derecho de petición al no dar respuesta completa a cada punto pedido. Igualmente, el no análisis de los argumentos presentados en contradicción vulnera los derechos fundamentales al derecho, contradicción y debido proceso. **(Ver anexo núm. 4- pág. 47 a la 51)**

A pesar de que la Universidad del Atlántico indica en su respuesta incompleta que las preguntas van relacionadas con lo público, esta situación NO ES CIERTO PARA TODAS LAS PREGUNTAS, NI PARA LAS RESPUESTAS, hecho visible al cuadernillo de preguntas, como es el caso a manera de ejemplo de conceptualizaciones del desarrollo organizacional y cultura organizacional (pregunta 18 y 61), que toman textos, sin citar fuentes, ni autores, desconociendo MECI Y MIPG, vulnerando las propias reglas establecidas por el Concejo Distrital, y por ende el debido proceso. **(Ver anexo núm. 4, pág. 47, 50)**

11. Mediante la Resolución 092 de 19 de noviembre de 2021, el Concejo Distrital de Barrancabermeja publica los resultados definitivos de la prueba de conocimiento avalando las decisiones tomadas por la Universidad del Atlántico. **(Ver anexo núm. 5 pág. 52 a la 53),**

12. El día 19 de noviembre mediante correo se realizó una tercera petición apelando a cada Concejal de manera individual y al Concejo Distrital en pleno, solicitándoles *“... que revisen en éste proceso, en la fase de calificación de examen de conocimientos; las calificaciones otorgadas por la Universidad del Atlántico, teniendo*

³ Situación que posiblemente deba ser revisada y evaluada por las autoridades competentes, valga enunciar Dirección Nacional de Derecho de Autor, Organismos de Control según el caso

en cuenta que han asumido respuestas que son incorrectas técnicamente a la pregunta efectuada, según lo reconocen en el propio escrito de respuesta a reclamación, ya que en esta respuesta a replica, informan que solo es válida la respuesta que ellos consideraron como correcta, sin apreciar lo dispuestos por las autoridades públicas en la materia de que se trata...” (Pregunta 24, entre otras.).

Sin respuesta con la oportunidad requerida dentro del trámite del proceso. **(Ver anexo núm. 6 pág. 55).**

13. Se tiene conocimiento cierto que a otro aspirante que posiblemente no podría encabezar los primeros lugares en el concurso, se le reconocieron los argumentos de contradicción a algún(os) punto(s), siendo este hecho un indicio claro probatorio del sesgo en las calificaciones de respuestas de los accionados **para quienes tienen la opción de estar en los primeros lugares por la hoja de vida.** La prueba está disponible en el Concejo Distrital, la cual no me suministran por la reserva impuesta bajo la norma de la CNSC, pero ese juzgado puede solicitarla, de así requerirlo.

Así las cosas, se reitera que al eludir mi contradicción se viola el derecho de igualdad y demás.

En **conclusión**, la respuesta parcial y general de la Universidad del Atlántico – Concejo Distrital de Barrancabermeja, fue incompleta a cada una de las peticiones efectuadas por mí en los escritos referidos y vulnera el derecho de petición, igualdad, contradicción y el debido proceso. Estas violaciones se traducen y se evidencian al asumir decisiones administrativas, de manera arbitrarias y por ende inadecuadas al:

- a) Responder parcialmente de manera general, incompleta y sin argumentación y sin atender técnicamente el fondo del asunto.
- b) Presentar preguntas que no van acordes a lo público, estando en contravía de los objetivos del proceso de selección del cargo público y del examen de conocimientos y por ende de los fines esenciales del Estado.
- c) No reconocer los derechos de autor conforme a reglamentación vigente, en cuanto la preguntas y respuestas, (Pregunta 32. ...)
- d) Desconocimiento de las autoridades públicas en cuanto al desarrollo de los temas de las preguntas, que ya han precisado las respuestas (Pregunta 24),
- e) Limitar en tiempo el ejercicio de revisión para contradicción de las preguntas y respuestas,

Advirtiendo que con estas decisiones administrativas se cambia sustancialmente el efecto del proceso de selección del cargo de contralor, favoreciendo ilegalmente a unos pocos para que éstos pocos, puedan seguir en la selección del cargo de

contralor y excluir mediante el examen de conocimiento, entre otros, al suscrito, vulnerando el derecho a la igualdad, trabajo y demás derechos fundamentales relacionados para el caso del accionante, según se ha descrito en los hechos del este escrito.

DERECHOS VULNERADOS

1. **DERECHO DE PETICION.** De acuerdo con los hechos expresados la ausencia de respuesta completa por el competente (Concejo Distrital de Barrancabermeja) al no resolver cada una de mis solicitudes, al fondo del asunto de que se trató, condujo a que se vulneraran injustificadamente mi derecho fundamental de petición conforme se reglamenta en el art 23 de la CPC y en las normas de su desarrollo legal.
2. **DEBIDO PROCESO, PRUEBA, EJERCICIO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.** De acuerdo con los hechos descritos, la indebida e incorrecta y equivocada calificación por parte de la Universidad del Atlántico- Concejo Distrital de las respuestas de alguna(s) de las preguntas del examen de conocimientos, que fueron controvertidos por el suscrito, sin que fuera aceptada la controversia, sin mayor argumentación técnica y/o teórica; ni justificación a cada respuesta según la pregunta conforme a textos y supuesto jurídicos de lo público, viola el derecho a controvertir y el debido proceso como derechos fundamentales, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
3. **DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO** En el mismo orden de ideas y teniendo en cuenta que las decisiones arbitrarias y no sustentadas del Concejo Distrital de Barrancabermeja, afectan mi continuidad en el proceso de selección del cargo de contralor, en el trámite siguiente, que es la evaluación de la hoja de vida, se vulnera el derecho a la igualdad y mi derecho al trabajo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Resolución No 082 de 2021, el Concejo Distrital de Barrancabermeja público los resultados de la prueba de conocimientos. **(Ver anexo núm. 1- pág. 13 a la 14)**
2. Peticiones de fecha 9 y 16 de noviembre, encaminadas a contradecir y/o replicar algunas de las respuestas mal evaluadas por la Universidad del Atlántico, de manera particular las preguntas 18, 24, 25, 32, 38, 57, 61, 87, ... **(Ver anexo núm. 2 - pág. 15 a la 17 y pág. 18 a la 45)**

3. Respuesta a las peticiones y reclamaciones de la prueba escrita por parte de la Universidad del Atlántico **(Ver anexo núm. 4 – pág. 47 a la 51),**
4. Resolución 092 de 19 de noviembre de 2021, que publica los resultados definitivos de la prueba de conocimientos. **(Ver anexo núm. 5 – pág. 52 a la 54)**
5. Copia Nuevo Derecho de Petición 19-nov-2021 a los concejales y Corporación en pleno. **(Ver anexo núm. 6 -pág. 55-62)**
6. Ausencia documental de respuesta completa y de fondo a cada una de mis solicitudes por parte del Concejo Distrital de Barrancabermeja.

MEDIDA PROVISIONAL DE AMPARO

Respetuosamente le solicito al Señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL DE AMPARO, se ordene que de manera inmediata se corrija el error en la pregunta 24, la cual quedo mal calificada por los demandados, sin perjuicio de las demás que son objeto del presente escrito.

Esta solicitud respetuosa para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales a proteger referidos en este escrito se convierta en una violación con relación a la continuidad en el proceso de selección de contralor de un lado y del otro, habiéndose constatado y probado la existencia de varias violaciones, siendo necesario precaver que estas violaciones se tornen más gravosa.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mi derecho fundamental al Derecho de Petición y ordenar a los demandados, que me dé una respuesta para a cada una de mis peticiones contenidas en los escritos del 9 y 16 de noviembre del 2021, de manera completa, oportuna y **se resuelva al fondo del asunto. (Documento relacionado anexo núm. 2 y 3)**
2. Tutelar mi derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, con el objeto de que se realice una valoración de los antecedentes justa, por parte de ese despacho dirigida a determinar que la respuesta dada por mí, a la pregunta 24, es la correcta e inequívoca por la igualdad entre la pregunta del cuadernillo de preguntas de la universidad y la definición de la CGN, según se soportó en la reclamación pertinente.

Por lo anterior se me acepte la respuesta dada por mí de la pregunta 24. (Documento relacionado anexo núm. 3).

2. Ordenar a los demandados que se me reconozca como correcto las demás respuestas del examen valorando los argumentos de la contradicción ejercida en los escritos del 9 y 16 de noviembre del 2021. (Documento relacionado anexo núm. 2 y 3).
3. Se ordene a los demandados que las respuestas que den contengan la argumentación y la motivación que corresponda en derecho, toda vez que de no hacerlo se estaría violando mis derechos fundamentales.
4. Que se ordene a los demandados que entregue el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas para que en un tiempo razonable de ocho (8) horas, el suscrito accionante pueda hacer la revisión de la totalidad de las preguntas comparativamente con las respuestas.

En caso de que se niegue la anterior petición, solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que autorice la revisión del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, sometida a la reserva, para efectos de que en un tiempo no menor de ocho (8) horas, se proceda a revisarlo por el suscrito accionante. Esto en razón a los obstáculos y mínimo tiempo de treinta (30) minutos que fue otorgado por la Universidad del Atlántico, violando el debido proceso y la debida prueba y defensa al establecer una reserva de estos documentos.

En esta revisión se establezca claramente el cuándo: de forma inmediata, cómo, dónde: lugar donde se realiza el proceso y el porqué de las limitaciones que se determinen, esperando que sea inmediato y oportuno al trámite del proceso que nos ocupa para las réplicas del caso.

6. De no concederme las pretensiones anteriores, le solicito al señor juez protegerme los derechos fundamentales y darme los mismos condicionados a la acción ante lo contencioso administrativo, dado que, en la fecha, no aplica la misma y no tengo otro medio para defenderme y me encuentro en la amenaza inminente de mis derechos fundamentales que se están viendo afectados ahora, sesgando mi derecho a continuar en el proceso de selección de contralor.
7. Se me excluyan del examen de conocimiento aquellas preguntas que no respetan, ni reconocen los derechos de autor tanto de la pregunta, como de la respuesta y aquellas preguntas que no van acordes a lo público y al cargo del contralor y consecuentemente se recomponga el valor porcentual, particularmente de las se alcanzaron a revisar en los 30 minutos, la 18, 32 y 61, . (Documento relacionado anexo núm. 2 y 3)

8. Se suspenda provisionalmente el proceso de selección del cargo de Contralor Distrital de Barrancabermeja hasta tanto no se resuelvan de manera oportuna y completa todas las anteriores, en cuanto a las pruebas que correspondan y se resuelva el fondo de cada uno de los puntos y asuntos pedidos en los escritos por mi efectuados del 9 y 16 de noviembre, dentro de la oportunidad requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS (folios 13 a la 62)

1. Copia Resolución No 082 de 2021, el Concejo Distrital de Barrancabermeja público los resultados de la prueba de conocimientos preliminar. **(Anexo núm. 1- pág. 13 a la 14)**
7. Copia escrita de peticiones del 9 y 16 de noviembre encaminadas a contradecir y/o replicar algunas de las respuestas mal evaluadas por la Universidad del Atlántico, de manera particular las preguntas 18, 24, 25, 32, 38, 57, 61, 87, ... **(Anexo núm. 2 - pág. 15 a la 17 y pág. 18 a la 45)**
2. Copia respuesta a las peticiones y reclamaciones de la prueba escrita por parte de la Universidad del Atlántico **(Anexo núm. 4 – pág. 47 a la 51),**
8. Copia Resolución 092 de 19 de noviembre de 2021, publicación definitiva de la prueba de conocimientos. **(Anexo núm. 5 – pág. 52 a la 54),**
9. Copia Nuevo Derecho de Petición 19-nov-2021 a los concejales y Corporación en pleno. **(Anexo núm. 6 -pág. 55- 62)**

Nota: Los folios 46, 59 y 62 página se encuentran en blanco

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Para finalizar es importante manifestar que este es el momento oportuno para solicitar judicialmente la garantía de los derechos fundamentales, no habiendo otro medio legal para hacerlo en el trámite del proceso de selección del cargo de contralor; teniendo en cuenta la reiterada negativa, desatención e incompleta respuestas del Concejo Distrital de Barrancabermeja, a mis peticiones en el respeto de los derechos fundamentales y de no hacerlo ahora, quedo sujeto e indefenso a calificaciones del examen de conocimientos incorrectas y subjetivas.

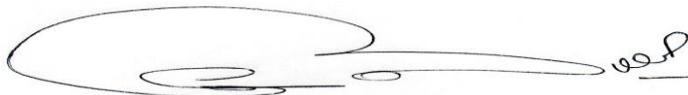
Por lo anterior apelar respetuosamente a la adecuada administración de justicia, es el único instrumento legal que me queda para contener la injusticia de sesgar mi derecho a que se evalúe mi hoja de vida en el proceso de selección del cargo de contralor distrital.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como de los accionados.

ACCIONANTE:	<p>LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ C.C. 79.298.680 de Bogotá. Vereda acapulco manzana 30 lote 18 – girón Santander Correo: lfbg01@hotmail.com Celular 3156041778</p>
ACCIONADOS:	<p>CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA Nit: NIT 829.001.276-8 Cra. 5 # 50-43, Barrancabermeja, Colombia presidencia@concejobarrancabermeja.gov.co secretario@concejobarrancabermeja.gov.co Pbx: (57) 6021234 • Fax: (57) 6027374</p>
	<p>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Nit. 890102257-3 Sede Norte: Carrera 30 Número 8- 49 Puerto Colombia - Atlántico Sede Centro: Carrera 43 Número 50 - 53 Barranquilla- Atlántico. Bellas Artes- Museo de Antropología: Calle 68 Número 53- 45 Barranquilla- Atlántico Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Suan- Atlántico secretario@concejobarrancabermeja.gov.co</p>
	<p>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nit: 900003409:7 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia – Código Postal: 110221 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</p>

Atentamente,



LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ.
C.C. 79.298.680 de Bogotá.

..